



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INFOLEG

1926 - LXIV

28 NOV 2025  
Turnese a la Comisión (es) de:  
Movilidad y Transporte, de  
Puntos Constitucionales y Electorales y de  
Higiene, Salud Pública y Prevención  
de las Adicciones.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

4.1

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

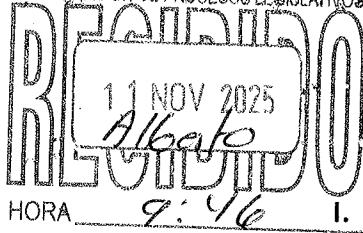
Página 1 de 39

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La suscrita diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1, fracciones I y XIII y 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, 254 a 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA** que modifica la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, y otros ordenamientos, con base

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO en las siguientes consideraciones y:  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 4º de la Constitución Federal consagra cuestiones en materia de derechos humanos relevantes para lo que es objeto de la presente iniciativa:

- Interés superior de la niñez
- Derecho humano a la salud
- Derecho humano a vivir una vida libre de violencia, en este último caso haciendo patente la responsabilidad del Estado de tener deberes reforzados de protección con sectores vulnerables de la población.

Asimismo, el diverso 21 del mismo ordenamiento, manda que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 2 de 39

municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

En virtud del carácter que tienen las premisas apuntadas y a su reconocimiento constitucional, existe responsabilidad del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los referidos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en su respectivo ámbito de competencia. El mandato apuntado dimana del artículo 1º de la Ley Suprema a partir de su reforma publicada el 10 de junio de 2011.

II. Prosiguiendo, acorde al artículo 124 de la Ley Suprema, las entidades federativas tienen como ámbito de competencia lo no expresamente reservado a los funcionarios federales.

III. Ahora bien, en consideración a los temas que son de interés de la presente iniciativa, es menester señalar en primer término que el artículo 4º de la Constitución Federal, establece el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo, también cabe observar que la Constitución Federal consagra el derecho humano a una vida libre de violencia.

Sobre los derechos apuntados, el Alto Tribunal de nuestro País ha sustentado lo siguiente:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 3 de 39

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 71/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2348

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A LA MOVILIDAD. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD.

Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades encargadas de garantizar el derecho a la movilidad deben observar que éste se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Justificación: La movilidad es la posibilidad que tiene cada persona de desplazarse libremente con el propósito de alcanzar diversos fines que dan valor a su vida. En este sentido, la garantía del derecho a la movilidad debe realizarse en cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) seguridad vial: el sistema de movilidad debe considerar la prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, así como la reducción de accidentes que pueden tener como consecuencia una afectación a la integridad física o a la vida de las personas; 2) accesibilidad: la movilidad se tiene que garantizar a todas las personas, asegurando que el sistema de movilidad cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación, tomando en cuenta que se debe acondicionar a las necesidades específicas de algunos grupos, y con acceso a la información; 3) eficiencia: el sistema de movilidad debe ser el adecuado para cumplir con su función y ha de buscar que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro del modo más eficiente posible; 4) sostenibilidad: el sistema de movilidad debe planearse procurando el menor impacto posible al medio ambiente, específicamente, con planificación y tecnología que controle, reduzca y prevenga la emisión de gases de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 4 de 39

efecto invernadero; 5) calidad: el sistema de movilidad debe garantizar que los espacios, tecnologías, infraestructura y demás elementos que lo conforman se encuentran en buen estado y cumplen con las condiciones mínimas de seguridad e higiene; además, el servicio que se provea debe desempeñarse por personas capacitadas que den un trato idóneo a las personas usuarias, e incluye también la obligación de dar mantenimiento al sistema de movilidad; y 6) inclusión e igualdad: el sistema de movilidad debe asegurar que nadie quede excluido del ejercicio del derecho a la movilidad, tomando en cuenta que en algunas ocasiones la igualdad va más allá de no negar el acceso, sino que necesita de medidas específicas para garantizar que los espacios y mecanismos de movilidad pueden ser utilizados por todas las personas en igualdad de condiciones.

Amparo en revisión 686/2022. Celia Cornejo Vaca, Alejandro Galicia López y Pedro Rojas Gómez. 17 de mayo de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmin Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Alif, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Paula Ximena Méndez Azuela.

Tesis en jurisprudencia 71/2023 (11a.) Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de noviembre de dos mil veintitrés.  
Esta tesis se publicó el viernes 17 de noviembre de 2023 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 21 de noviembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

"Registro digital: 2030901  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Undécima Época  
Materias(s): Administrativa, Común  
Tesis: II.10.A.20 K (11a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Agosto de 2025, Tomo III, Volumen 2, página 1515  
Tipo: Aislada

ÓRDENES DE PROTECCIÓN. POR SU NATURALEZA JURÍDICA PRECAUTORIA Y TEMPORAL SON MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN, DISEÑADAS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS ANTE UNA SITUACIÓN DE RIESGO.

Hechos: Una persona particular reclamó una indemnización y la reparación de su imagen pública por responsabilidad patrimonial del Estado a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), alegando daños por acoso, discriminación y difamación dentro de la comunidad universitaria. De manera previa, la universidad adoptó medidas de protección tras una denuncia penal por violencia sexual en su contra, presentada por una mujer estudiante, integrante de esa comunidad universitaria, lo que el reclamante consideró como represalia y discriminación. El reclamante promovió su propia denuncia penal, acusando a la denunciante y a diversas autoridades de la UAM de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 5 de 39

discriminación y hostigamiento. Ambas denuncias fueron analizadas por distintas instancias, y la fiscalía determinó el no ejercicio de la acción penal respecto a la denuncia presentada por el reclamante.

Al no recibir respuesta a su reclamación patrimonial en el plazo legal, promovió un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, impugnando la negativa ficta.

En su defensa, la UAM argumentó que sus acciones se sustentaron en obligaciones de protección a víctimas de violencia de género y no configuraban una actividad administrativa irregular ni causaban un daño patrimonial directo. El Tribunal Colegiado resolvió que no se demostró la responsabilidad patrimonial del Estado, la cual exige la existencia de un daño real y directo derivado de una actividad irregular, por lo que negó la indemnización. Esta resolución fue impugnada en amparo directo.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que por su naturaleza jurídica precautoria y temporal, las órdenes de protección son medidas de urgente aplicación diseñadas para salvaguardar la seguridad e integridad de las víctimas ante una situación de riesgo.

**Justificación:** El artículo 10.º constitucional obliga al Estado a garantizar una vida libre de violencia de género, adoptando medidas efectivas para la protección de las víctimas. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen la responsabilidad de las autoridades en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, lo que incluye la facultad de dictar órdenes de protección de manera inmediata y proporcional al nivel de riesgo. La Primera Saia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 495/2013, reconoció que las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, cuyo objetivo es evitar nuevas agresiones y garantizar su seguridad. Estas medidas pueden ser emitidas por autoridades judiciales o administrativas, dentro de su ámbito de competencia, sin constituir una invasión de funciones jurisdiccionales, ya que su naturaleza es precautoria y su vigencia temporal. Las órdenes de protección están diseñadas para salvaguardar la seguridad e integridad de las mujeres en situación de violencia, previniendo el contacto con la persona agresora y reduciendo el riesgo de daños irreparables. Al ser medidas preventivas, no constituyen sanciones ni prejuzgan la responsabilidad del sujeto a quien se imponen, sino que buscan proteger de manera inmediata a quienes enfrentan situaciones de riesgo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 437/2023, 30 de enero de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Julia María del Carmen García González. Secretario: Édgar Salgado Pelaez.  
Esta tesis se publicó el viernes 15 de agosto de 2025 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

**IV.** En concordancia con lo anterior y de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política Local, este Poder Público tiene la facultad de legislar en todos los ramos del orden interior del Estado que no sean competencia del Congreso de la Unión.

El derecho a la movilidad se encuentra particularmente regulado y garantizado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, la cual de acuerdo con su artículo 3º fracción IV regula entre otras cuestiones que los servicios



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 6 de 39

de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, asequibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, y sustentabilidad medio ambiental y económica.

Dicho ordenamiento también señala en su artículo 11 que el Ejecutivo y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, siendo uno de sus objetivos alcanzar la sana convivencia en las vialidades.

Mientras que el artículo 44 fracción II de la citada Ley reconoce a las personas usuarias de los servicios de transporte público el derecho a que se establezcan medidas necesarias para garantizarles que dicho servicio se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, cumpliendo con las reglas y condiciones de calidad del servicio, con estricto apego a la normatividad aplicable.

La competencia de la aplicación de dicha legislación recae en diversas autoridades, teniendo la Secretaría de Transporte entre sus facultades autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 7 de 39

De igual forma, toda vez que el Congreso de la Unión tiene expresamente reservada competencia para legislar en determinados delitos, concretamente los que están señalados en el artículo 73 fracción XXI b), de la Constitución Federal, se actualiza competencia para que este Poder Público legisle en los temas que se plantean en la presente iniciativa por no ser de los reservados a la autoridad federal.

V. Precisado lo anterior y acorde con los artículos 1º, 4º, 21 y 124 de la Constitución Federal, y 35 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco, procede explicar que la presente iniciativa se plantea con el objeto de proponer modificaciones a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos, particularmente en el primer ordenamiento para establecer facultades a cargo de la Secretaría de Transporte y de la Secretaría de Seguridad, ambas del Gobierno del Estado de Jalisco, de los ayuntamientos, y de manera concurrente de ambas autoridades, para promover campañas informativas que orienten y permitan a la población advertir los riesgos por el suministro de sustancias de manera subrepticia o bajo engaño, capaces de anular la voluntad de la persona y otros efectos que la pueden poner en peligro de ser víctima de un delito, lo cual en años recientes ha sido materia de reformas en diferentes países y entidades federativas de nuestro País y de la presentación de iniciativas que se encuentran en curso en otras tantas.

En el mismo tenor y paralelamente a esto, se propone incorporar el delito de *sumisión química* en el Código Penal del Estado, ante la relevancia que reviste proteger preventivamente la seguridad, libertad, salud e integridad de los habitantes del estado de Jalisco, y una diversa modificación a la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, con el objeto de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 8 de 39

que los establecimientos tengan un protocolo o solución tecnológica para brindar auxilio inmediato a la víctima.

Ahora bien, a efecto de explicar la necesidad y alcances de la presente iniciativa, y satisfacer los requisitos previstos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, procede aclarar previamente que la Ley General de Salud tipifica y sanciona penalmente a quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud.

Si bien dicho ordenamiento tipifica las conductas apuntadas basado en el peligro que representan para la salud e integridad de las personas, y las sanciona para inhibirlas, algunas entidades federativas han advertido otras necesidades en las cuales brindar protección y seguridad a las personas, estableciendo delitos de resultado y asimismo circunstancias agravantes asociadas para sancionar a quien suministre fármacos, narcóticos o substancias a una persona de manera subrepticia, con engaño, coacción o sin su consentimiento para causarle algún daño, principalmente para coartar su libertad o disminuir su capacidad de defensa.

Ciudad de México, Sonora, Puebla, Yucatán, Sinaloa, Chiapas, Quintana Roo, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca y Veracruz son algunas entidades que sancionan penalmente la suministración de sustancias y establecen agravantes asociadas en determinados delitos, y particularmente la segunda de las entidades federativas mencionadas también prevé obligaciones a cargo de los



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 9 de 39

establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas para prevenir la comisión.

Si bien el Estado de Jalisco no tiene una incidencia delictiva o datos que alerten respecto al suministro de esta naturaleza de sustancias, los delitos que prevén la Ley General de Salud y la legislación penal de otras entidades federativas se toma como referencia a efecto de advertir la necesidad de proteger a la población actuando preventivamente dada la relevancia, riesgo y daño que puede causar a las personas en su vida, libertad y patrimonio.

Estudios realizados y retomados en iniciativas de algunas de dichas entidades exponen *grosso modo* que se han detectado más de 50 sustancias que pueden provocar sumisión química, algunas de las cuales pueden actuar sobre el sistema nervioso.

La facilidad de suministrar y la dificultad de detectar sustancias que pueden producir sumisión química las hacen altamente peligrosas, algunas de ellas no tienen un sabor u olor distintivo; en ese sentido, con esta iniciativa no se pretende alamar a la población o señalar como peligrosos determinados lugares, sino protegerla ante el peligro que representa la utilización ilícita de dichas sustancias.

Casos emblemáticos y que merecieron el repudio mundial de la sociedad, como el de la francesa Giséle Pélicot quien durante más de una década fue violada por más de 50 sujetos, luego de que fuera drogada por su propio esposo para que abusaran de ella, son claro ejemplo de la facilidad y vulnerabilidad con la que cualquier persona puede estar expuesta y ser víctima del delito de sumisión química o del



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 10 de 39

suministro de sustancias químicas o naturales capaces de producir que una persona pierda el conocimiento, la memoria y quede indefensa ante un peligro, además de otras alteraciones que pueden poner en peligro su salud y su propia vida, dando oportunidad a que durante ese lapso sea víctima de un delito y no recuerde nada de lo sucedido.

La ausencia de estadísticas sobre la incidencia de este tipo de conductas no es óbice para que en nuestro Estado retomemos y exploremos lo que otros países y entidades federativas de nuestro país han hecho al respecto, pues el caso apuntado y otros testimonios de víctimas en nuestro propio País dan cuenta de la necesidad de la vulnerabilidad y facilidad con la que todas las personas podemos ser víctimas de este delito; el caso apuntado releva la urgente necesidad de hacerlo, ya que el uso de sustancias que pueden producir sumisión química pueden dar lugar a que una persona no recuerde nada de lo ocurrido y que los delitos cometidos en su contra sean casi imposibles de salir al descubierto; por fortuna, el caso de la mujer francesa pudo revelarse gracias a que un guardia de seguridad sorprendiera al marido de esta mujer cometiendo un delito contra otras mujeres, y que tras una revisión en su domicilio salieran al descubierto videos en los que dicho sujeto grababa a su mujer mientras era abusada estando inconsciente.

De acuerdo con iniciativas que se han presentado en otras entidades y estudios retomados en las mismas, se estima que del 15% de casos relacionados con la violencia sexual se hizo uso de sustancias para inhibir la voluntad y capacidad de resistencia de la víctima.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 11 de 39

Ante la escasa información de la sumisión química y al no estar considerada en la estadística criminal nacional, la referencia que se tiene de la incidencia se subsume dentro de la estadística general de otros delitos.

Esos mismos estudios relacionados y consultados en otras entidades orientan sobre la incidencia y uso de sustancias para que el autor del delito saque ventaja y se aproveche de la víctima, quedando impune el uso de las mismas si no está legislado al respecto, como lo ocurrido en el caso de una estudiante universitaria en Monterrey en 2022, en donde el agresor fue condenado por abuso sexual simple por no haber agravantes.

A efecto de ilustrar algunas particularidades del delito y agravantes que se proponen y diferenciarlo del diverso que establece la Ley General de Salud, conviene hacer mención que autores como Irma G. Amuchategui Requena en su obra *"Derecho Penal"*, editorial Harla, 1993, hace un análisis detallado de los diferentes tipos de delitos y explica de la siguiente forma los que se consideran como delitos de resultado:

#### ***“5.4.3 Por el resultado***

*Según la consecuencia derivada de la conducta típica, el delito puede ser:*

*a) Formal, de acción o de mera conducta. Para la integración del delito, no se requiere que se produzca un resultado, pues basta con realizar la acción (omisión) para que el delito nazca y tenga vida jurídica, por ejemplo, portación de arma prohibida.*

*b) Material o de resultado. Es necesario un resultado, de manera que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración en el mundo, por ejemplo, lesiones o fraude.”*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 12 de 39

De igual forma, en la misma obra, la citada autora, señala que los delitos por su ordenación metódica se clasifican de la siguiente manera:

***“5.4.12 Por su ordenación metódica”***

*Según determinadas circunstancias, el delito puede ser*

*a) Básico o fundamental. Es el tipo que sirve de base o eje y del cual se derivan otros, con el mismo bien jurídico tutelado. El tipo básico contiene el mínimo de elementos y es la columna vertebral de cada grupo de delitos, por ejemplo, robo y homicidio.*

*b) Especial. Se deriva del anterior, pero incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia, por ejemplo, infanticidio, parricidio y aborto, los cuales derivan del homicidio, pues de hecho son homicidios, pero con características en los sujetos activo y pasivo que los hacen diferentes del básico. Dichos delitos pueden ser agravados o atenuados, estos últimos llamados también privilegiados. (El infanticidio es privilegiado, mientras que el parricidio es agravado, ambos en relación con el homicidio.)*

*c) Complementado. Es un tipo básico, adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su penalidad, de manera que lo agravan o atenuan; además no tiene vida autónoma como el especial, por ejemplo, robo en casa-habitación, con la penalidad agravada, según el lugar donde se cometía.”.*

Luis Jiménez de Asúa en su obra “*Lecciones de Derecho Penal*”, editorial Oxford, 1999, volumen 3, página 139, explica respecto a los delitos formales y de resultado:

*“No es clara la distinción de delitos **materiales y formales** y tal vez no puede guiarse por los criterios que habitualmente se exponen. Es mejor acudir a otra terminología para designar esos dos grupos de infracciones que se hallan en íntima conexión con el*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 13 de 39

concepto de *resultado externo* y no dependen del propósito. Los llamados delitos formales son delitos de simple actividad o meros delitos de acción, y los delitos materiales son los delitos de resultado externo. Robert Von Hippel tiene razón al criticar la terminología de delitos formales o materiales, pues es indudable que en ambos casos se trata de ataques materiales contra intereses jurídicamente protegidos. Los escritores partidarios de distinguir ambos grupos dicen que en los delitos de simple actividad se agota del tipo en el movimiento corporal del agente, no siendo necesario un resultado externo. Como puede observarse, la actividad (los actos) son necesarios en ambas formas de delitos, hay que la diferencia radica en el resultado existente o ausente. Sin embargo, a nuestro juicio, la controversia respecto a si todo delito tiene un resultado es puramente terminológica, y se halla incluso negada por muchos escritores, entre los que destacan Max Ernesto Mayer y Hippel. Este último combatiendo a Von Liszt, dice que no es correcto afirmar que hay delitos sin resultado, después de haber definido éste como modificación en el mundo exterior, pues también el simple movimiento corporal sin resultado externo es modificación en el mundo exterior.

Por nuestra parte, como acabamos de decir, creemos que lógicamente existe en todo delito actividad y resultado. Lo que ocurre es que en los mal llamados delitos formales o de simple actividad, estos dos momentos coinciden en el tiempo y se unen íntimamente. Con su agudeza acostumbrada escribió Mayer que a pesar de la coincidencia temporal de la manifestación de voluntad y del resultado en los delitos de simple actividad, la unidad temporal no debe engañarnos respecto a la dualidad lógica.”.

En ese sentido, técnicamente el delito que se propone tipificar en el Código Penal del Estado más que responder a una señal de alarma o atender una alta incidencia que se esté dando en nuestro Estado, pretende atender una situación de manera preventiva con independencia de la incidencia que se tenga y de que pueda ser mayor o menor respecto a la que se tiene en otras entidades, pero que por el daño



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 14 de 39

que puede ocasionar amerita que se legisle y sobre todo que se tipifique anticipadamente, se inhiba y se castigue con la severidad que merece.

Identificar a simple vista, una sustancia utilizada en un alimento o bebida para hacer que una persona pierda la conciencia y que quede indefensa ante un peligro puede tornarse casi imposible. Autoridades de otras entidades federativas que tienen legislación al respecto y tipifican el delito de *sumisión química* han formulado algunas recomendaciones a la población para evitar cualquier riesgo de ser víctima de este delito. Las siguientes son algunas de ellas:

- Optar por bebidas cerradas
- No compartir bebidas
- Si no compras una botella cerrada, debes ver cómo preparan tu trago
- Si detectas que tu bebida fue adulterada induce el vómito y busca atención médica de manera inmediata

La Fundación de Alcohol y Drogas<sup>1</sup> con sede en Australia recomienda para evitar ser víctima de este delito, no perder de vista el alimento o bebida que se consuma fuera de casa, evitar compartir tragos y asegurarse de que la bebida se prepare en el establecimiento.

Ante la dificultad de identificar dichas sustancias se recomienda estar atentos a algunos signos de alarma o síntomas que son indicativo de la ingestión de ellas: problemas de visión, somnolencia, audición distorsionada, dolor de estómago,

<sup>1</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/feed-and-drink/2023/08/10/que-es-el-canasteo-y-por-que-es-peligroso-en-bares-y-antros/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 15 de 39

vértigo, falta de coordinación, entre otros, los cuales varían según el tipo de sustancia agregada.

Por su parte, la Fundación antes señalada plantea como una manera de protección de la persona que ha sido víctima: tirar la bebida si sabe raro o diferente, mantenerse cerca de las personas con las que se tenga confianza, llamar a las autoridades y en caso de estar solo pedir ayuda a algún miembro de seguridad del establecimiento.

Estudios realizados señalan que algunas de estas sustancias pueden producir sus efectos a los 10 minutos de ingeridas, como el *rohypnol*, el cual puede provocar dificultad para hablar y caminar, mareo, desorientación, náuseas, cambios bruscos de temperatura y pérdida de conciencia. De acuerdo con la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro<sup>2</sup> entre las sustancias más utilizadas en el *canasteo* están la ketamina, rohypnol y éxtasis líquido.

Es por ello que la presente iniciativa también propone establecer algunas agravantes en función de la peligrosidad, gravedad del daño y vulnerabilidad en que pueden encontrarse algunas de las víctimas.

Autores como Ferrajoli sostienen que la gravedad de la pena debe ser proporcional no solo a la conducta típica sino al daño social causado. En ese sentido, el incremento punitivo debe responder a las múltiples dimensiones del daño causado.

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/mexico/2023/08/10/que-es-el-canasteo-la-peligrosa-practica-en-bares-y-como-lo-puedes-evitar/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 16 de 39

Acorde con esto, como parte de dichas agravantes se propone establecer penas más altas cuando el delito se cometa en contra de menores de edad, siendo esto conforme con lo que manda nuestra Ley Suprema en el sentido de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deba velarse y cumplirse con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El interés superior de la niñez ante todo está expresamente salvaguardo, y la Constitución Federal insiste en diversas de sus disposiciones sobre su protección en diferentes actos de autoridad.

A continuación, y dada la especial relevancia que tiene para los efectos de la presente iniciativa, se hace cita de lo que dispone la Constitución Federal al respecto:

#### Artículo 3º

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

#### Artículo 4º

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 17 de 39

el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

#### Artículo 73

XXIX-P.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Como podemos observar, la relevancia del interés superior del menor es patente y su protección se encuentra tutelada por la Constitución Federal, así que no puede escapar de la presente iniciativa una consideración especial sobre dicho sector considerando la vulnerabilidad que tiene y el deber para la autoridad de brindarle mayor atención.

Aunado a lo anterior, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la relevancia de este importante principio:

Registro digital: 159897

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, página 334

Tipo: Jurisprudencia



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 18 de 39

#### INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Amparo directo en revisión 908/2005. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Oiguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 19 de 39

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 162563

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/14

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2187

Tipo: Jurisprudencia

#### INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.

El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.

#### QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. \*\*\*\*\*. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo en revisión 286/2010. 30 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo en revisión 257/2010. 11 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.



## GOBIERNO DE JALISCO

### P O D E R LEGISLATIVO

### SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 20 de 39

Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

De igual manera se plantean otras agravantes a efecto de sancionar con mayor severidad el delito que nos ocupa, y en ese sentido se plantean entre otras hipótesis incrementar la pena cuando el delito se cometa en lugares cerrados o con acceso restringido, ya que de acuerdo a la poca información y estadísticas que se tienen se ha detectado una incidencia especial en lugares y establecimientos de venta de comida y bebidas alcohólicas, ya que en estos sitios suelen tener oportunidad los delincuentes de utilizar el factor sorpresa para suministrar sustancias de manera oculta aprovechando la buena fe o distracción de las víctimas.

En efecto, de acuerdo con evidencia que se tiene documentada en medios de comunicación y testimonios que se han dado a conocer a través de notas periodísticas, se refiere que el delito que nos ocupa suele cometerse en bares, centros nocturnos o eventos sociales, ya que en dichos lugares es más común la interacción con desconocidos; no obstante, la realidad es que cualquier otro lugar o reunión puede ser oportunidad para que el victimario cometa el delito.

De hecho, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha documentado casos ocurridos en México sobre trata de personas, revelando que son cada vez más las organizaciones criminales que utilizan sustancias químicas para captar y controlar a sus víctimas, de manera particular en zonas turísticas.

Por otro lado, y considerando que nuestro Estado será sede de la competencia del más importante torneo de balompié a nivel internacional, es oportuno que este



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 21 de 39

Congreso legisle y, como en otras entidades federativas y países, tipifique el delito de sumisión química y haga otras modificaciones a la legislación con el objeto de proteger a la población del suministro de sustancias químicas y de otros delitos en los que se utilicen dichas sustancias para facilitar su comisión.

Ser sede de este importante evento internacional representa compromisos que se deben atender, pues la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), exige protocolos y el cumplimiento de diversas condiciones a las ciudades sede en cuestiones de seguridad, medio ambiente, atención ciudadana e infraestructura, lo cual sin duda conlleva una serie de beneficios para dichas ciudades y sus habitantes, principalmente de carácter económico y en el mejoramiento de servicios.

Parte de las condiciones establecidas por FIFA, solicitan garantizar servicios municipales en óptimas condiciones, seguridad, protección civil, servicios médicos y logística para patrocinadores y activaciones oficiales.

Ante la relevancia de este evento internacional, se ha adelantado que el paquete fiscal federal 2026 plantea beneficios a empresas y contribuyentes que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas con el referido torneo internacional, entre las que se encuentran quedar exentos del cumplimiento de obligaciones como pago de impuestos, retenciones, recaudación y entero que se generen exclusivamente por su participación en partidos, pruebas y eventos relacionados con la justa mundialista.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> <https://oem.com.mx/elsoledemexico/finanzas/sat-exenta-a-empresarios-y-negocios-que-participen-en-el-mundial-2026-25660379>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 22 de 39

La estancia de personas visitantes nacionales y extranjeras a nuestro Estado exige mayores esfuerzos en la prestación de servicios, mayor infraestructura para brindarlos, trabajo coordinado de las autoridades y los diferentes sectores de la sociedad, además actuación preventiva del estado para garantizar seguridad a todas las personas visitantes y mayormente en cualquier actividad recreativa durante su estancia, haciendo hincapié principalmente en el interés superior del menor.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa también propone establecer un plazo para que la Fiscalía del Estado expida un protocolo de actuación a efecto de actuar de manera oportuna, salvar y conservar evidencias del delito, formulando esto con apoyo en disposiciones federales en las cuales se prevé como un deber del estado en sus funciones de seguridad pública y persecución de los delitos tener medidas efectivas para investigarlos.

En ese tenor, la propuesta que se plantea en la presente iniciativa consiste en adicionar al Título Décimo Sexto del Código Penal del Estado de Jalisco, un capítulo XI a efecto de tipificar el delito de *sumisión química*, establecer las sanciones y agravantes correspondientes por su comisión.

Para mayor claridad de lo que se formula se inserta el siguiente cuadro comparativo:

#### **Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado Jalisco**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
Artículo 57...	Artículo 57...



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 23 de 39

1...	1...
I. a XXXIII...  XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento; y  XXXV. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.	I. a XXXIII...  XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento; y  XXXV. Promover campañas informativas en paradas autorizadas y unidades del transporte público que orienten y permitan a la población estar protegida del suministro de sustancias naturales o químicas, que puedan ponerla en peligro de ser víctima del delito de sumisión química; y  XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.
Artículo 58...	Artículo 58...



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 24 de 39

1...	1...  I. a XVI...  XVII. Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información; y  XVIII. Brindar apoyo técnico operativo, en el ámbito de su competencia, a los municipios que lo requieran, en materia de cierres viales y/o afectaciones a la vía.	1...  I. a XVI...  XVII. Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información; y  XVIII. Brindar el apoyo y la asesoría que le solicite la Secretaría con el objeto de promover campañas informativas en paradas autorizadas y unidades del transporte público que orienten y permitan a la población estar protegida del suministro de sustancias naturales o químicas, que puedan ponerla en peligro de ser víctima del delito de sumisión química; y  XIX. Brindar apoyo técnico operativo, en el ámbito de su competencia, a los municipios que lo requieran, en materia de cierres viales y/o afectaciones a la vía.
Artículo 61...  1...  I. a XLIII...  XLIV. Elaborar estudios en materia de	Artículo 61...  1...  I. a XLIII...  XLIV. Elaborar estudios en materia de	



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 25 de 39

movilidad como fundamento para expedir las licencias o permisos en materia de urbanización o edificación; y	movilidad como fundamento para expedir las licencias o permisos en materia de urbanización o edificación; y
XLV. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.	XLV. Promover campañas informativas en edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno dentro de su territorio, que orienten y permitan a la población estar protegida del suministro de sustancias naturales o químicas, que puedan ponerla en peligro de ser víctima del delito de sumisión química; y
	XLVI. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.
Artículo 68... 1... I. a XI...	Artículo 68... 1... I. a XI...
XII. Incluir en los instrumentos de planeación, estrategias de movilidad emergente, protocolos de actuación ante crisis o situaciones de riesgo por fenómenos naturales, sociales o de salud pública; y	XII. Incluir en los instrumentos de planeación, estrategias de movilidad emergente, protocolos de actuación ante crisis o situaciones de riesgo por fenómenos naturales, sociales o de salud pública; y
XIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.	XIII. Llevar un registro de casos relacionados con el suministro de sustancias químicas o



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 26 de 39

	<p>naturales relacionadas con sumisión química que les sean reportados, notificando los hechos con inmediatez a las autoridades competentes de investigar los hechos y deslindar las responsabilidades penales a que hubiere lugar;</p> <p>XIV. Promover y en su caso otorgar incentivos conforme a su viabilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, a favor de las empresas y particulares que tengan protocolos de prevención y capacitación de personal de apoyo en sus unidades de transporte público o privado en materia de sumisión química; y</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.</p>
--	--

#### Código Penal del Estado de Jalisco

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
Título Décimo Sexto	Título Décimo Sexto
Delitos contra la vida e integridad corporal	Delitos contra la vida e integridad corporal
Capítulo I al X...	Capítulo I al X...
<i>Sin correlativo</i>	<i>Capítulo XI Sumisión Química</i>
<i>Sin correlativo</i>	Art. 232 Ter. Comete el delito de sumisión química quien, de manera subrepticia,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 27 de 39

	<p>oculta, con engaño o coacción, administre, suministre o aplique algún tipo de narcótico, fármaco o cualquier otra sustancia natural o química a una persona, con uno o varios de los siguientes propósitos:</p> <p>I. Sedación, cuando provoque disminución significativa de las capacidades cognitivas o volitivas de la víctima que le impidan resistirse a un hecho amenazante a su persona o brindar auxilio a otra menor de edad o incapaz bajo su cuidado;</p> <p>II. Manipular, anular, disminuir la voluntad o alterar el consentimiento de la víctima;</p> <p>III. Generar una disminución del grado de vigilancia, defensa o capacidad de resistencia de la víctima en su persona o de otra menor de edad o incapaz bajo su cuidado;</p> <p>IV. Vulnerar la capacidad de juicio, entendimiento o comprensión de la víctima; o</p> <p>V. Provocar perdida de la razón, sentido o estado de inconciencia de la víctima.</p>
--	--



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 28 de 39

	<p>Dicha conducta podrá realizarse por vía oral, intravenosa, intramuscular, dérmica, mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas o cualquier otro medio.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Art. 232 Quáter. A quien cometa el delito de sumisión química se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas unidades de medida y actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.</p> <p>La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El o la autora del delito tenga vínculo familiar, laboral o sentimental con la víctima;</p> <p>II. La sustancia administrada ponga en peligro la vida o salud de la víctima;</p> <p>III. La víctima sea menor de edad, mujer, persona con algún tipo de discapacidad, adulta mayor o pertenezca a un grupo de</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 29 de 39

	<p>atención prioritaria;</p> <p>IV. El acto se cometiera en medios de transporte público o privado, instalaciones públicas o eventos de concentración masiva;</p> <p>V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un mismo acto o mediante actos sucesivos;</p> <p>VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos;</p> <p>VII. La conducta se realice por dos o más personas;</p> <p>VIII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido, o</p> <p>IX. Se grabe a la víctima mientras surta efecto la sustancia y difunda la grabación con el propósito de generar exhibición obscena, morbo, burla o mofa sobre su persona.</p>
<i>Sin correlativo</i>	Art. 232 Quintus. El delito de sumisión química se perseguirá de oficio.

Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 30 de 39

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p><b>Artículo 44.</b></p> <p>1...</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados; y</p> <p>XII. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>2 a 3...</p>	<p><b>Artículo 44.</b></p> <p>1...</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados; y</p> <p>XII. Publicar información en el interior del establecimiento, en dos o más lugares visibles, que orienten a clientes y consumidores para evitar ser víctima de sumisión química, y saber cómo actuar ante cualquier amenaza, agresión o síntoma del suministro de sustancias sin su consentimiento. Asimismo, deberán tener un protocolo o solución tecnológica para brindar auxilio inmediato a la persona afectada y la intervención inmediata de las autoridades competentes;</p> <p>XIII. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>2 a 3...</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 31 de 39

	4. La autoridad estatal y municipal podrá promover y en su caso otorgar incentivos fiscales o administrativos a los establecimientos que cuenten con protocolos de prevención o implementen soluciones tecnológicas en materia de sumisión química.
--	---

En razón de lo expresado y a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones que a consideración de la suscrita podrían darse en caso de aprobar la iniciativa que se formula en la presente.

Repercusión social y jurídica: las modificaciones que se proponen estarían atendiendo el derecho humano a la salud, al de vivir una vida libre de violencia y a la responsabilidad del Estado de brindar seguridad a las personas en cualquier circunstancia de peligro, aunado a ello efectuar esta tarea de manera preventiva y no reactiva.

Repercusión económica y presupuestal: no tiene ninguna repercusión puesto que el propósito que persigue es acorde con las tareas y responsabilidades que el Estado tiene constitucionalmente en materia de seguridad pública, por lo que la implementación de la presente no requiere partida o asignación presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 32 de 39

## INICIATIVA QUE MODIFICA LA **LEY DE MOVILIDAD, SEGUROIDAD VIAL Y TRANSPORTE Y OTROS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo Primero:** Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV, recorriéndose la subsecuente en su orden, todas del artículo 57, se reforma la fracción XVII, se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, todas del artículo 58, se reforma la fracción XLIV, adiciona la fracción XLV, recorriéndose la subsecuente en su orden, todas del artículo 61, se reforma la fracción XII, se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, todas del artículo 68, en todos los casos de la **Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 57...

1...

I. a XXXIII...

XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;

XXXV. Promover campañas informativas en paradas autorizadas y unidades del transporte público que orienten y permitan a la población estar protegida del



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 33 de 39

suministro de sustancias naturales o químicas, que puedan ponerla en peligro de ser víctima del delito de sumisión química; y

XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.

Artículo 58...

1...

I. a XVI...

XVII. Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información;

XVIII. Brindar el apoyo y la asesoría que le solicite la Secretaría con el objeto de promover campañas informativas en paradas autorizadas y unidades del transporte público que orienten y permitan a la población estar protegida del suministro de sustancias naturales o químicas, que puedan ponerla en peligro de ser víctima del delito de sumisión química; y

XIX. Brindar apoyo técnico operativo, en el ámbito de su competencia, a los municipios que lo requieran, en materia de cierres viales y/o afectaciones a la vía.

Artículo 61...



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 34 de 39

1...

I. a XLIII...

XLIV. Elaborar estudios en materia de movilidad como fundamento para expedir las licencias o permisos en materia de urbanización o edificación; y

XLV. Promover campañas informativas en edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno dentro de su territorio, que orienten y permitan a la población estar protegida del suministro de sustancias naturales o químicas, que puedan ponerla en peligro de ser víctima del delito de sumisión química; y

XLVI. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 68...

1...

I. a XI...

XII. Incluir en los instrumentos de planeación, estrategias de movilidad emergente, protocolos de actuación ante crisis o situaciones de riesgo por fenómenos naturales, sociales o de salud pública;

XIII. Llevar un registro de casos relacionados con el suministro de sustancias químicas o naturales relacionadas con sumisión química que les sean reportados,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 35 de 39

notificando los hechos con inmediatez a las autoridades competentes de investigar los hechos y deslindar las responsabilidades penales a que hubiere lugar;

XIV. Promover y en su caso otorgar incentivos conforme a su viabilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, a favor de las empresas y particulares que tengan protocolos de prevención y capacitación de personal de apoyo en sus unidades de transporte público o privado en materia de sumisión química; y

XIV. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Segundo:** Se adiciona el capítulo XI sumisión química al Título Décimo Sexto del Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Título Décimo Sexto

Delitos contra la vida e integridad corporal

Capítulo I al X...

Capítulo XI Sumisión Química

Art. 232 Ter. Comete el delito de sumisión química quien, de manera subrepticia, oculta, con engaño o coacción, administre, suministre o aplique algún tipo de narcótico, fármaco o cualquier otra sustancia natural o química a una persona, con uno o varios de los siguientes propósitos:

I. Sedación, cuando provoque disminución significativa de las capacidades cognitivas o volitivas de la víctima que le impidan resistirse a un hecho amenazante



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 36 de 39

a su persona o brindar auxilio a otra persona menor de edad o incapaz bajo su cuidado;

II. Manipular, anular, disminuir la voluntad o alterar el consentimiento de la víctima;

III. Generar una disminución del grado de vigilancia, defensa o capacidad de resistencia de la víctima en su persona o de otra menor de edad o incapaz bajo su cuidado;

IV. Vulnerar la capacidad de juicio, entendimiento o comprensión de la víctima; o

V. Provocar perdida de la razón, sentido o estado de inconciencia de la víctima.

Dicha conducta podrá realizarse por vía oral, intravenosa, intramuscular, dérmica, mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas o cualquier otro medio.

Art. 232 Quáter. A quien cometa el delito de sumisión química se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas unidades de medida y actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.

La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando:

I. El o la autora del delito tenga vínculo familiar, laboral o sentimental con la víctima;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 37 de 39

- II. La sustancia administrada ponga en peligro la vida o salud de la víctima;
- III. La víctima sea menor de edad, mujer, persona con algún tipo de discapacidad, adulta mayor o pertenezca a un grupo de atención prioritaria;
- IV. El acto se cometa en medios de transporte público o privado, instalaciones públicas o eventos de concentración masiva;
- V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un mismo acto o mediante actos sucesivos;
- VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos;
- VII. La conducta se realice por dos o más personas;
- VIII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido, o
- IX. Se grabe a la víctima mientras surta efecto la sustancia y difunda la grabación con el propósito de generar exhibición obscena, morbo, burla o mofa sobre su persona.

Art. 232 Quintus. El delito de sumisión química se perseguirá de oficio.

**Artículo Tercero:** Se reforma la fracción XI, se adiciona la fracción XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, correspondiente al artículo 44 de la Ley para Regular la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 38 de 39

Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 44.**

1...

I. a X...

XI. Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados; **y**

XII. Publicar información en el interior del establecimiento, en dos o más lugares visibles, que orienten a clientes y consumidores para evitar ser víctima de sumisión química, y saber cómo actuar ante cualquier amenaza, agresión o síntoma del suministro de sustancias sin su consentimiento. Asimismo, deberán tener un protocolo o solución tecnológica para brindar auxilio inmediato a la persona afectada y la intervención inmediata de las autoridades competentes;

XIII. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2 a 3...

4. La autoridad estatal y municipal podrá promover y en su caso otorgar incentivos fiscales o administrativos a los establecimientos que cuenten con protocolos de prevención o implementen soluciones tecnológicas en materia de sumisión química.

**TRANSITORIOS:**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que reforma la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y otros ordenamientos de la misma entidad.

Página 39 de 39

**Primero.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**Segundo.** – Las modificaciones aprobadas a la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, serán efectivas y deberán observarse una vez transcurridos treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

**Tercero.** – El Gobierno del Estado y los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco dispondrán de un plazo de noventa días naturales para armonizar y hacer las adecuaciones correspondientes en sus reglamentos y ordenamientos de su competencia conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

**Cuarto.** – En un plazo no mayor a sesenta días naturales, la Fiscalía del Estado de Jalisco deberá emitir un protocolo especializado para la investigación y persecución de delito de sumisión química, previendo procedimientos para recabar muestras y realizar análisis biológicos para detectar la presencia de sustancias suministradas a la víctima, tiempos óptimos de actuación, pautas para la entrevista a víctimas con afectación en la memoria, entre otros aspectos.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco; noviembre de 2025

“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades

Infecciosas”

Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela